

ESCRIBANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

No. 2014-1211

DEMANDANTE:

GUSTAVO CAMARGO

RUBIANO

C.C.4172078

DEMANDADO:

OLGA MARIA CAMACHO

GARCIA C.C.52.226.186

No.3

CUADERNO

INCIDENTE DE NULIDAD

Señor(a)

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ HOY JUZGADO 8º DE DESCONGESTION CIVIL DE BOGOTÁ.

E.S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100. DE
GUSTAVO CAMACHO RUBIANO VS. OLGA MARÍA CAMACHO
GARCÍA

OLGA MARINA CAMACHO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 52'226.186 en calidad de **DEMANDADA**, dentro del proceso de la referencia, solicito a su Despacho se **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO** desde el MANDAMIENTO DE PAGO.

1º CAUSAL ALEGADA

Alego como causal de Nulidad la indebida Notificación a la suscrita del **MANDAMIENTO DE PAGO**.

2º HECHOS QUE SUSTENTAN LA NULIDAD

- 2.1. La demanda señaló como lugar donde la suscrita recibía notificaciones la carrera 98 Bis No. 132 A-16.
- 2.2. Posteriormente, la parte demandante cambio la dirección a Carrera 98 Bis No. 131 A-52.
- 2.3. Mediante auto del 6 de Abril de 2015 ante la nueva dirección aportada por el demandante, el Juzgado de conocimiento señaló:

Para efectos de la notificación personal al demandado del auto de mandamiento de pago, téngase en cuenta la dirección que aparece en escrito que antecede.

- 2.4. No obstante tal orden del Juzgado, la notificación se dirigió al número indicado en al demanda o sea carrera 98 Bis No. 132 A-16.
- 2.5. Como ya el Juzgado había aprobado otro número para hacer la notificación, la actuación resulta nula y debe hacerse nuevamente la notificación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.



Corte Superior
de la Judicatura

27 JUN 2016 En la fecha pasa el Despacho del
Señor Juez con secretud de
huelced

AK
(4)

373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-1211

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 34 por la suma de \$20.485.437.00, como quiera que la misma no fue objetada y está ajustada a derecho.
2. CONFERIR traslado del incidente de nulidad presentado por la demandada OLGA MARINA CAMACHO GARCÍA, por el término de tres (3) días. Por secretaria, elabórese cuaderno separado para el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE. (2)

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>078</u> fijado hoy, <u>7 de julio de 2016</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

38
4

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo 2014-1211

Demandante: GUSTAVO CAMACHO

Demandada: OLGA CAMACHO GARCIA

JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA, endosatario para el cobro judicial, de condiciones civiles conocidas por medio de este escrito me permito descorrer el traslado de la nulidad propuesta por la demandada.

Hay indebida notificación cuando se dirige la notificación a un lugar de residencia del demandado distinto al que en realidad vive.

Las direcciones que aparecen en la demanda están respaldadas por LA MATRICULA INMOBILIARIA que aparece al folio 12 del Cuaderno 2 siendo que en él la demandada está registrada como propietaria.

Pasa en esta ciudad que los predios cambian de dirección de acuerdo al director de catastro de turno y no es raro para nadie que esto suceda. Si se tratara de dirección distinta de la del predio de residencia, razón tendría la demandada.

Las certificaciones que obran a folios 12 y 16 del cuaderno uno (1) son concordantes en ratificar que la demandad vive allí y se trata de la misma dirección del predio embargado y secuestrado, luego no estamos frente a una dirección distinta de la del mismo predio donde reside la demandada.

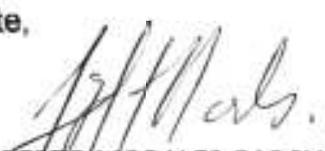
Se ha cumplido con el objetivo de la notificación, pues en escrito aparte acepta la demandada ser propietaria en común y pro indiviso del predio cuya matrícula inmobiliaria presenta las dos direcciones.

En consecuencia no estamos frente a la violación de derechos, ni se ha tratado de engañar al despacho indicando una dirección y notificando en otra totalmente distinta a la residencia de la demandada, lo cual aparece con total claridad en los documentos citados.

Ruego en consecuencia rechazar de plano este incidente pues se trata de intentar dilatar el proceso, sacando una ventaja indebida por parte de la demandada, que lo que busca es evadir el pago de la obligación.

Sírvase Señor Juez, condenar en costas y agencias a la demandada.

Atentamente,


JORGE HUMBERTO MORALES GARCIA
C.C. No. 19.225.555 Bogotá
T.P. No 52.825 C.S.J.

JDD. 8 CN. DESCONGEST.


85888 2AUG*16 PM 4:48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
03 AGO. 2016

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez con estado de serido
extraordinariamente

Secretario(a)
(2)



285

Señor(a)

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
HOY JUZGADO 8° DE DESCONGESTION CIVIL DE BOGOTÀ.**

E.S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100. DE GUSTAVO
CAMACHO RUBIANO VS. OLGA MARÍA CAMACHO GARCÍA**

OLGA MARINA CAMACHO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 52'226.186 en calidad de **DEMANDADA**, me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, pero amplio y suficiente al abogado **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T.P. No. 76.461 del C. S. de la J. para que asuma mi defensa en este proceso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, conciliar y en general para realizar las labores propias de su cargo.

Atentamente,



OLGA MARINA CAMACHO GARCÍA

C. C. 52'226.186

Acepto:



WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. C. No. 79'236.249 de Suba

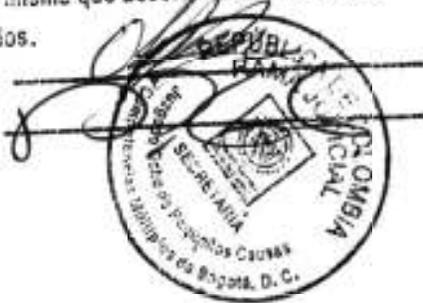
T. P. No. 76.461 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 24 JUN 2016
 Compareció ante el secretario de este despacho XCA. MARINA.
CARMELO GARCIA quien presenta la
 C. C. N°. 52925186 de de Bogotá
 y T. P. _____ Carnet N°. _____
 y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
 su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
 actos públicos y privados.
 El compareciente, _____
 El secretario (a), _____



40
6

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

JUD. 8º DE DESCONGEST. 1

84832 26 JUL '16 PM 12:14

Señor(a)
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA HOY JUZGADO 8º DE DESCONGESTION CIVIL DE BOGOTÁ.
E.S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400304520140121100. DE GUSTAVO CAMACHO RUBIANO VS. OLGA MARÍA CAMACHO GARCÍA

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. No. 76.461 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la demandada, acorde con el poder que anexo, solicito a su Despacho:

1. Se desate el incidente en curso, decretando la nulidad solicitada.
2. Se me reconozca personería
3. Se acepte de conformidad con el artículo 519 del C. de P. C., CAUCIÓN DE COMPAÑIA DE SEGUROS, para levantar el embargo decretado sobre la cuota parte de la demandada.

TEL.

Atentamente,

[Signature]
OLGA MARINA CAMACHO GARCÍA
C. C. No. 52'226.186

[Signature]
WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO
C. C. No. 79'236.249 de Suba,
T. P. No. 76.461 del C. S. de la J.,



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL 26 JUL 2016

Bogotá, D. C. 29 JUL 2016

Compareció ante el secretario de este despacho *William*

de Jesús Velasco Roberto quien presenta la

C. C. N°. 79.236.249 de Suba

y T. P. 76.461-01 Carnet N°. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, *[Signature]*
El secretario, _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

03 AGO. 2016

En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Cun Rodez

Señor (a) (2)



47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016)

Tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 2014-1211

En atención a los memoriales que preceden, se DISPONE:

1. RECONOCER personería adjetiva a WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, como apoderado de la demandada OLGA MARINA CAMACHO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido (f 39), quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

2. RECHAZAR de plano el incidente de nulidad visible a folios 35 y 36, toda vez que la parte incidentante actuó en el proceso sin proponerla oportunamente como lo exige la parte final del párrafo 2° del artículo 135 del CGP. Téngase en cuenta que la demandada presentó un memorial el 3 de junio de 2016 (f 31), en el cual se evidencia que la misma conoce de la existencia del presente proceso, sin embargo espera hasta el 24 de junio de 2016 para presentar el escrito en el que expone la supuesta nulidad.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>097</u> fijado hoy, <u>4 de agosto de 2016</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
 DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PSAA16-10621 De 2016)

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2014-1211 GUSTAVO CAMACHO RUBIANO en CONTRA MARIA CAMARGO GARCIA.(Juzgado de Origen Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá D.C.)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 24 de MAYO de 2017. Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 6 de julio de dos mil dieciséis (2016), visible a folio 37 del cuaderno N.1, se procede a abrir cuaderno separado al (Incidente de Nulidad), se deja constancia que los originales de los folios 35 al 41 se trasladaran al cuaderno de Incidente de Nulidad No.3.

De otra parte se deja constancia que la foliatura del cuaderno No.3 de incidente de nulidad se procede a refoliarlo quedando originalmente del 1 al 7 folios útiles.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria